



Estado Plurinacional
de Bolivia



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE EMPRESAS



CODIGO DE ÉTICA

La Paz Bolivia
2015

CODIGO DE ETICA

INDICE

CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objetivo	3
Artículo 2. Ámbito de Aplicación	3
Artículo 3. Base Legal	3
Artículo 4. Definiciones	3
Artículo 5. Deber de conocimiento y suscripción de Compromiso	4
Artículo 6. Incentivos	5

CAPITULO II. DEFINICION DE PRINCIPIOS ETICOS Y VALORES

Artículo 7. Principios Éticos	5
Artículo 8. Otros Principios	6
Artículo 9. Valores	9
Artículo 10. Valores Éticos	9

CAPITULO III. PROMOCION DE LA ETICA

Artículo 11. Instancia de promoción de la Ética	10
Artículo 12. Funciones para la promoción de la Ética	10

CAPITULO IV. EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

Artículo 13. Definición de Autoridad	10
Artículo 14. Normas de conducta para el ejercicio de la autoridad	10

CAPITULO V. CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 15. Definición	11
Artículo 16. Deber de abstención	11
Artículo 17. Obligación de comunicación y excusa	12
Artículo 18. Situaciones que generan conflicto de intereses	12
Artículo 19. Regalos, beneficios y gratificaciones	12
Artículo 20. Excepciones	12
Artículo 21. Nepotismo	13
Artículo 22. Intereses económicos y relaciones comerciales	13
Artículo 23. Actividades políticas y religiosas	13
Artículo 24. Otras actividades externas.	14

CAPITULO VI. ATENCION DE DENUNCIAS POR VULNERACION A PRINCIPIOS ETICOS Y VALORES

Artículo 25. Conocimiento y atención de denuncias	14
Artículo 26. Responsabilidad de denunciar las faltas a la ética	14
Artículo 27. Sanciones a al vulneración de los principios éticos	14

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. Vigencia	14
Artículo 29. Actualización del Código	14
Artículo 30. Interpretación	15



CÓDIGO DE ÉTICA

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. (Objetivo)

El presente Código de Ética tiene por objeto promover y establecer principios de conducta, con valores ético morales traducidos en acciones de las servidoras y servidores públicos de la AEMP en el ejercicio de sus funciones, mediante normas, principios y valores de nuestra sociedad.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación)

Están sujetos todas las servidoras y servidores públicos sean éstos electos, designados, de libre nombramiento, de carrera, interinos, temporales y consultores de línea que preste servicios en la Autoridad de Fiscalización de Empresas.

Artículo 3. (Base Legal)

El Código de Ética de la AEMP fue elaborado en el marco legal dispuesto por las siguientes normas legales:

- a) La Constitución Política de Estado
- b) Ley N° 685 de cierre del proceso de reestructuración y liquidación voluntaria de empresas y de atribuciones de la Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP de 11 de mayo de 2015.
- c) Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- d) Ley N° 2027 del 27 de octubre de 1999 del Estatuto del Funcionario Público,
- e) Ley N° 2104 de 21 de junio de 2000, modificatoria a la Ley N°2027.
- f) Decreto Supremo N° 25749 de abril de 2000, Reglamento de Desarrollo parcial a la Ley N° 2027.
- g) Decreto Supremo No. 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- h) Decreto Supremo 26237 de 26 de junio de 2001, Modificaciones al D.S. N°23318-A.
- i) Decreto Supremo No 29820 de 26 de noviembre de 2008, Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A.
- j) Decreto Supremo No. 29894 de 9 de febrero de 2009 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- k) Decreto Supremo N° 0214, de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- l) Reglamento Interno de Personal.
- m) Resolución Ministerial N° 722/12 - "Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional" Aprobado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.
- n) Resolución Biministerial N° 001/2012 - Política Plurinacional de Descolonización de La Ética Pública y Revolución en el Comportamiento de las Servidoras y los Servidores Públicos



Artículo 4. (Definiciones)

Se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Valor ético:** Es la cualidad o característica humana que orienta el comportamiento de las y los servidores públicos de la AEMP que es respetada y apreciada por ellos y que al ser permanentes su validez no depende de circunstancias cambiantes.
- b) **Principio ético:** Son reglas o normas de conducta que orientan la acción de un ser humano para que prevalezcan sus valores.
- c) **Servidora y servidor Público:** Se considera servidora o servidor público a aquella persona natural, individual que presta sus servicios en relación de dependencia en la AEMP, cualquiera sea su condición, jerarquía o tipo de relación laboral.
- d) **Buenas prácticas:** Son conductas de buen trato cotidiano que se dan entre servidores y servidoras públicas y de estas con la población, bajo los valores de dignidad, solidaridad, reciprocidad y responsabilidad tendientes a eliminar las barreras verticales.
- e) **Sanción:** Es la desaprobación a determinadas conductas que vulneran el presente Código, que tiene por finalidad la reconducción del servidor público hacia los valores y principios éticos definidos.

Artículo 5º. (Deber de conocimiento y suscripción de compromiso)

- a) Las servidoras y servidores públicos, así como los consultores de línea tienen la obligación de conocer, adoptar y cumplir el presente Código.
- b) El Encargado Habilitado (a) y de Recursos Humanos de la AEMP promoverá la información relativa al Código de Ética Institucional, debiendo proporcionar una copia del mismo, a las servidoras y servidores públicos, antes de su posesión y realizar la explicación correspondiente en el período de inducción.
- c) Las servidoras y servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, al momento de tomar posesión o asumir el puesto, deberán suscribir una declaración jurada de adhesión, compromiso y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, bajo responsabilidad por la función pública.
- d) Las servidoras y servidores públicos que se encuentran en funciones, suscribirán la declaración jurada de adhesión, en un plazo de veinte días hábiles de aprobado el presente Código, bajo responsabilidad por la función pública, para lo cual la Unidad de Planificación, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, deberán tomar las previsiones correspondientes.

De esta manera, los servidores públicos de la AEMP, a nivel institucional, deben comprometerse a:

- Realizar el seguimiento y evaluación permanente de los valores y principios éticos definidos.
- Defender la efectividad y continuidad los valores y principios adoptados.
- Contribuir proactivamente a mejoras continuas en la entidad.
- Realizar de modo eficaz y productivo cuanto se haya propuesto.
- Gestionar un buen clima laboral.
- Promover el crecimiento personal e institucional
- Contribuir en el fortalecimiento de la credibilidad y liderazgo social
- Alcanzar conductas que sean legítimas e identificadas en el marco del presente Código.



- Fortalecer, en todas las actividades, la aplicación de los valores y principios éticos.

A nivel individual, los servidores públicos de la AEMP deben comprometerse a:

- ❖ Asumir todos y poner en práctica cada uno de los principios y valores éticos del presente Código como parte integral de su actuación personal.
- ❖ Apropiarse de cada uno de los valores y principios éticos.
- ❖ Promover y apoyar el fortalecimiento de la participación ciudadana y transparencia en la gestión pública y el derecho de acceso a la información.
- ❖ Sugerir e implantar medidas para eliminar la corrupción pública.
- ❖ Aplicar mecanismos de fortalecimiento y coordinación institucional.
- ❖ Proveer y generar condiciones para el acceso a la información institucional.
- ❖ Difundir, corregir conductas y proyectar los valores y principios éticos hacia personas tanto al interior como al exterior de la AEMP.
- ❖ Suscribir antes de su incorporación el compromiso de conducta ética en la entidad.

Artículo 6. (Incentivos)

El cumplimiento, observancia y fomento del Código de Ética deberá generar para la servidora y servidor público de la AEMP, el reconocimiento de incentivos.

La AEMP de acuerdo con sus competencias y normativa vigente, promoverá incentivos a las y los servidores públicos que mantengan una conducta enmarcada en los principios y valores éticos, como reconocimientos o condecoraciones que serán otorgadas el Día del Trabajo, Aniversario de la AEMP y en otras fechas significativas.

Asimismo, la conducta de las servidoras y servidores públicos será referencia valorativa válida para la evaluación que se haga del servidor y merecerá calificación dentro de la evaluación de desempeño.

CAPITULO II DEFINICION DE PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES

Artículo 7. (Principios Éticos)

Los principales principios y valores reconocidos por los servidores públicos de la AEMP son:

- a) **Ama qhilla (No seas FLOJO):** Los servidores públicos deben realizar sus actividades cotidianas con entereza y compromiso, sintiéndose parte importante del proceso de construcción del Estado Plurinacional, cumpliendo su trabajo productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado para que sus resultados logren el cumplimiento de los objetivos institucionales y del Estado Plurinacional. Su trabajo debe estar orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad en todo el tiempo que demande su jornada laboral.
- b) **Ama llulla (No seas MENTIROSO):** Los actos de los servidores públicos deben regirse en el marco de la verdad, ya sea en su relación intra-laboral y en su vinculación externa. La verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional.
- c) **Ama suwa (No seas LADRÓN):** Los servidores públicos, son los custodios naturales de los bienes y activos del Patrimonio del Estado Plurinacional que se encuentran a su cargo, por tanto no pueden disponer de los mismos, ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados.



- d) **Ama Llunk'u (No seas SERVIL):** El nuevo servidor o servidora pública, responde únicamente por el bien de la colectividad, los resultados de su gestión y todas sus actividades están al margen de cualquier interés personal o de clase, promoviendo la horizontalidad entre servidoras y servidores públicos a través del reconocimiento de la interculturalidad y la diversidad.
- e) **Legitimidad:** Las servidoras y servidores de la AEMP desarrollan sus actividades con validez, justicia y eficacia social, satisfaciendo las necesidades de la población.
- f) **Integridad:** Es la disposición a actuar moralmente y conforme a normas, sin vulnerar, por ningún motivo, los valores y principios éticos.
- g) **Legalidad:** Los actos de las servidoras y servidores públicos de la AEMP se ajustan a lo establecido en la Constitución Política del estado, las leyes y disposiciones normativas subyacentes.
- h) **Imparcialidad:** Las servidoras y servidores públicos de la AEMP resuelven peticiones y conflictos en función de los intereses sociales y con justicia.
- i) **Publicidad:** Los actos de las servidoras y servidores públicos de la AEMP no pueden estar al margen del control social y tampoco requieren de solicitud expresa para ser transparentes.
- j) **Compromiso e interés social:** Todo acto de las servidoras y servidores públicos de la AEMP se desarrollara velando por un buen servicio a la población, empatía y solidaridad.
- k) **Ética:** Compromiso efectivo de las servidoras y servidores públicos de la AEMP con principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, que lo conducen a un idóneo desempeño personal y laboral.
- l) **Transparencia:** Desempeño visible y abierto a toda la población, con acceso a la información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable y participación ciudadana a través de la rendición pública de cuentas realizada ante el Control Social.
- m) **Igualdad:** Brindar a todos los ciudadanos a quienes se presta un servicio público o tiene alguna petición ante la AEMP un trato equitativo, sin distinción de ninguna naturaleza y reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación.
- n) **Competencia:** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad técnica y ética.
- o) **Eficiencia:** Cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas, optimizando los recursos disponibles oportunamente.
- p) **Calidad:** Satisfacción óptima de las necesidades de la población en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento con la administración pública.
- q) **Calidez:** Tener un trato amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre servidores públicos en general, y con la población que acude a la AEMP.
- r) **Honestidad:** Actuación correcta en el ejercicio de las funciones públicas, con base en la verdad, transparencia y justicia.
- s) **Responsabilidad:** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad, ética, eficiencia, calidad, honestidad asumiendo las consecuencias de las acciones y omisiones en el desempeño de las mismas.
- t) **Resultados:** Logro de los objetivos de la AEMP y la satisfacción de las necesidades de la población.



Artículo 8. (Otros principios).

Principios éticos promovidos para el valor de verdad.

- a) Comunicar aquello a quien tiene el derecho de saberlo en el momento oportuno.
- b) Ser claros en sus comunicaciones, sean estas transmitidas en forma verbal o escrita, evitando que el uso del lenguaje u otras formas de comunicación deformen el mensaje que desea transmitirse o pueda inducir a error al receptor.
- c) Asegurarse que las persona con las que nos comunicamos entiendan el mensaje en su real significado, evitando esconderse en el sentido literal de las palabras.
- d) Establecer criterios claros, expresando lo que se desea comunicar de forma tal que pueda ser comprendido por todos los interesados, en la elaboración de normas, informes y cualquier otro tipo de documento.

Principios éticos promovidos para el valor de justicia.

- a) Reconocer la legislación vigente, como la fuente principal para determinar acciones con referencia a la tarea de regulación, control, supervisión y/o fiscalización.
- b) Velar por los legítimos intereses del Estado, los usuarios y todas las partes interesadas.
- c) Considerar y evaluar con objetividad toda la información pertinente, las circunstancias y la situación de todas las partes.
- d) Reconocer que la propiedad intelectual es un bien, debe ser reconocida y respetada de la misma manera que cualquier forma de propiedad.
- e) Velar por su total neutralidad, evitando beneficiar directa o indirectamente a terceros por medio de su interpretación.

Principios éticos promovidos para el valor de responsabilidad.

- a) Velar por la estricta aplicación de las leyes y normas en todas sus actuaciones, buscando promover aquello que es correcto para todas las partes.
- b) Dar cuenta sobre los procedimientos y métodos aplicados en el cumplimiento de sus funciones, tanto a sus superiores como a aquellos que legalmente los exija. En situaciones de duda con referencia a las acciones a tomar, consultarán con quién corresponda antes de actuar.
- c) Responder por las decisiones que tomen, y dar cuenta ante sus superiores y la sociedad, en cuanto así se les exija, según las normas vigentes.
- d) Responder por los resultados de las acciones que lleven a cabo por las acciones de los subordinados en la medida en que éstas hayan sido ejecutadas por instrucción suya o con su conocimiento.
- e) Responder por el contenido de la información que emana de ellos en el ejercicio de sus funciones.
- f) Responder por el uso y el destino que se otorgue a los bienes y servicios puestos a su tutela, además de buscar en todo momento la obtención del máximo beneficio a favor del bien común.
- g) Informar a quién tenga el derecho a saberlo con relación a la naturaleza y consecuencias de sus decisiones y acciones.



Principios éticos promovidos para el valor de transparencia.

- a) Emplear la información disponible únicamente con el fin específico para el cual fue desarrollada u obtenida. Bajo ninguna circunstancia, darán un destino diferente al establecido por la institución a documentos, informes, cartas, memos y otra información de tipo oral.
- b) Velar por el uso correcto de la información de acuerdo a los fines y objetivos trazados en su trabajo, y en las normas legales vigentes.
- c) Garantizar la comunicación de toda la información relacionada con las negociaciones de contratos, compras, venta y otros, a las partes interesadas, en igualdad de condiciones para todos.
- d) Comunicar oportunamente y por los medios aprobados, toda la información que deba ser de conocimiento público. En ningún caso retendrán u ocultarán información que por derecho debe ser conocida por terceros.
- e) Garantizar que todo proceso de decisión sea llevado a cabo con conocimiento de todas las partes pertinentes, tanto del proceso mismo como de sus conclusiones.
- f) Aceptar en nombre de la AEMP, únicamente reconocimientos o distinciones como consecuencia de actos protocolares del Gobierno u Organismos Internacionales.
- g) Hacer uso correcto de los servicios de la institución, con relación al estricto cumplimiento de sus funciones y a los objetivos establecidos en el desarrollo de su trabajo.

Principios éticos promovidos para el valor de respeto.

- a) Dar un trato equitativo e igualitario a todas las personas con las que se relacionen en el cumplimiento de su trabajo, sin ejercer discriminación alguna por razones de raza, sexo, religión, origen social u opinión política. Asimismo velar porque el trato brindado por sus subordinados o compañeros de trabajo a las personas, sea respetuoso de su dignidad y promueva su igual condición.
- b) Ser conscientes del derecho de cada persona a su buen nombre, evitando participar en rumores que puedan dañar su buena imagen.
- c) Ser prudentes en expresar juicios y en el manejo de la información que posean de situaciones en las que pudieran estar implicadas autoridades, compañeros o dependientes.
- d) Respetar el derecho a la libertad de opinión que tienen todas las personas en la institución, por lo que también es deber escuchar con atención incluso a las personas con las que se pueda discrepar.
- e) Evitar cualquier forma de acoso en el ejercicio de sus funciones.

Principios éticos promovidos para el valor de integridad.

Para aportar al cumplimiento del valor de Integridad, los servidores públicos de la AEMP deben:

- a) Mantener en todo momento su total independencia de criterio, evitando cualquier situación o relación personal o social que pueda implicar un riesgo de colaboración con actos inmorales o afecten la independencia requerida para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, se debe evitar que sus relaciones o amistades afecten de alguna manera en las decisiones.



- b) Solicitar su excusa en las decisiones relacionadas, ante situaciones de conflictos de intereses que puedan afectar su juicio o simplemente suscitar dudas con respecto a su actuación.
- c) Mantener una conducta intachable en sus decisiones al administrar los bienes y recursos de la entidad, con total honestidad y entrega al desempeño de sus tareas, en el marco del respeto a las normas y las leyes vigentes.
- d) Cuidar en todo momento que sus actitudes reflejen una conducta consecuente, evitando que los proveedores, clientes, usuarios u otros servidores públicos interpreten las mismas como intentos de generar beneficios que no les corresponden.
- e) Rechazar con cortesía y firmeza cualquier intento de influir sobre sus decisiones, sin importar la fuente de los intereses que representan estas intenciones.
- f) Reconocer su obligación de intervenir (de forma directa o indirecta) mediante la denuncia por los canales correspondientes, cuando conozcan de situaciones dudosas, sea entre servidores públicos o por parte de ciudadanos que concurren a la AEMP.
- g) Promover en todo momento el cumplimiento de las normas de conducta ética, tanto entre sus pares como en los ciudadanos, en todos los procesos en los que participe.

Artículo 9. (Valores)

La AEMP, asume los valores expresados en la Artículo 8, parágrafo II de la CPE de: unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Artículo 10. (Valores Éticos)

Los valores éticos son aquellos principios éticos que son apreciados, se repiten y comparten entre todos los servidores públicos, los cuales orientan el juicio sobre lo que está bien y lo que es correcto para el buen desempeño en las funciones de los funcionarios de la AEMP.

La AEMP de manera integral adopta los siguientes Valores Éticos que regirán para el desempeño de las funciones de forma enunciativa y no limitativa:

- a) **Eficiencia**, comprende alcanzar los objetivos en beneficio de los objetivos de la entidad con el uso óptimo de recursos.
- b) **Facilitación**, comprende la cooperación y contribución a un fin o interés colectivo, la simplificación de normas y procedimientos para la agilización de los asuntos públicos evitando la influencia excesiva de los servidores públicos.
- c) **Idoneidad**, comprende la aptitud técnica, legal y moral en el ejercicio de la función pública y los actos del servidor público.
- d) **Integridad**, comprende la buena fe, presunción de certeza y de verdad, el obrar conforme a la ética y a la moral.
- e) **Imparcialidad**, comprende la aplicación de la norma, ejecución de los actos y/o funciones de manera regular y uniforme, sin importar su destinatario o beneficiario.
- f) **Justicia**, comprende la voluntad de brindar a cada persona lo que es debido.
- g) **Legalidad**, comprende el estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico, normativo vigente.
- h) **Probidad**, comprende el desempeño de sus funciones con prudencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, ecuanimidad y rectitud. Entendida como la actuación imparcial en la resolución de todos los recursos, conflictos, trámites y asuntos que sean tratados.



- i) **Responsabilidad**, comprende el respeto al mandato de la ley; la observancia y cumplimiento de los deberes y obligaciones inherentes al cargo, asumiendo la responsabilidad por los resultados y efectos por acción u omisión; así como las obligación de rendir cuenta.
- j) **Transparencia**, comprende los actos y medidas necesarias que los servidores públicos deben adoptar para el cumplimiento de sus actos y decisiones.
- k) **Tolerancia**, comprende el respeto al pluralismo y la diversidad en el que se manejan los funcionarios públicos de la AEMP.

CAPITULO III PROMOCION DE LA ETICA

Artículo 11. (Instancia de promoción de la Ética)

La Unidad de Planificación, es la responsable de llevar adelante la promoción, permanente de la ética de las Servidoras y Servidores Públicos así como de los Consultores, impulsando un clima y cultura organizacional basado en el cumplimiento del presente Código y los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y otras disposiciones relacionadas con el ejercicio de las funciones aplicables a la AEMP.

Artículo 12. (Funciones para la promoción de la Ética)

La Unidad de Planificación desarrollará las siguientes funciones:

- a) Capacitación continua a las servidoras, servidores públicos y consultores de línea de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, en temas relativos a la Ética.
- b) Apoyo en el proceso de inducción de nuevos servidores públicos.
- c) Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.
- d) Recepción y absolución de consultas relativas a la Ética.
- e) Recepción y tratamiento de denuncias tanto de servidores públicos de la entidad, como de personas ajenas a ella en el marco del presente Código, y remisión a las instancias legales correspondientes para su sanción.
- f) Coordinación de actividades con la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y otras instituciones relacionadas con la Ética pública.
- g) Publicar periódicamente los valores y principios del Código de Ética Institucional.

CAPITULO IV EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

Artículo 13. (Definición de autoridad)

La autoridad es la atribución que la Ley del Estado Plurinacional confiere a todo servidor público para el ejercicio de sus funciones, según su nivel jerárquico otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros servidores públicos y administrar los recursos del Estado Plurinacional.





Estado Plurinacional
de Bolivia



La autoridad se la ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los principios descritos en el presente Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato.

Artículo 14. (Normas de conducta para el ejercicio de la autoridad)

Las servidoras, servidores públicos y consultores de línea de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, además de observar los principios de conducta establecidos en el Capítulo II del presente Código, conducirán sus actos en el ejercicio de la autoridad:

- a) Logrando el respeto de otros servidores públicos y del público en general.
- b) Aplicando con prontitud y oportunidad los valores y normas de conducta establecidas en el presente Código.
- c) Actuando con imparcialidad en sus decisiones.
- d) Afrontando con serenidad los contratiempos.
- e) Preservando y precautelando la imagen del Estado Plurinacional Boliviano en sus actos y conducta, dentro de las instituciones como fuera de ellas.
- f) Adoptando medidas de control y protección necesarios en resguardo de los recursos del Estado Plurinacional.
- g) Permitiendo el escrutinio público de sus actos y decisiones brindando ejemplo a los demás servidores públicos.
- h) Cumpliendo las obligaciones con eficiencia y transparencia.
- i) Tomando decisiones con oportunidad dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias
- j) Adoptando decisiones bajo situaciones imperantes, que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro lo razonablemente posible.
- k) Cultivando relaciones interpersonales favorables con otras u otros servidores públicos o público en general.
- l) Cooperando a sus dependientes, prestando asistencia, guía y respaldo oportunos.
- m) Excusándose de conocer y resolver determinados asuntos, cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o de dependencia económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación.
- n) Brindando atención a cualquier persona con cortesía imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando existan conflictos de intereses.
- o) Respetando la independencia de otros servidores públicos, quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.
- p) Defendiendo los intereses del Estado Plurinacional, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones.
- q) Adoptando medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción.
- r) Realizando críticas responsables a determinados asuntos inherentes a su cargo.
- s) Dictando órdenes y resoluciones en concordancia con leyes, normas u otras determinadas dentro de los plazos y formas establecidas por ley.

CAPITULO V CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 15. (Definición)

Se entiende por Conflicto de Intereses toda situación o evento en que los intereses particular, directo o indirecto, de algún servidor público y consultores de línea, contravengan con los de la sociedad, interfiriendo con los deberes que le competen a ella, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Estado.



Artículo 16. (Deber de Abstención)

Los servidores públicos y consultores de línea de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, debe abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos pudieran estar en conflicto con los del Estado.

En ese sentido, en ejercicio de sus funciones toda servidora o servidor público y consultores de línea, no podrán dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados o no, a personas jurídicas o naturales, asimismo, no podrá convertirse en socio o accionista de una asociación o compañía o en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

Artículo 17. (Obligación de Comunicación y Excusa)

Los servidores públicos y consultores de línea dentro de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, sin importar su jerarquía se encuentran obligados a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

Las servidoras y servidores públicos, tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses.

Artículo 18. (Situaciones que generan conflicto de intereses)

Dentro el ámbito de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, de manera enunciativa y no limitativa, se puede dar las siguientes situaciones:

- a) Aceptar, de cualquier persona individual o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, regalos, beneficios u otros de tipo de gratificaciones, orientadas a favorecer directa o indirectamente las gestiones a su cargo o hacer valer influencias ante otros servidores públicos con propósitos semejantes.
- b) Nombrar en la función pública a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como vínculo matrimonial, unión libre o de hecho.
- c) Prestar funciones públicas, dentro de la misma entidad y sus unidades desconcentradas las personas relacionadas entre sí, que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como vínculo matrimonial, unión libre o de hecho.
- d) Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los de la entidad donde prestan servicios, y celebrar contratos o realizar negocios con la Administración Pública, directa, indirectamente o en representación de tercera persona.
- e) Contratar bienes y servicios de personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como vínculo matrimonial, unión libre o de hecho.

Artículo 19. (Regalos, beneficios y gratificaciones)

Se entiende como regalos, beneficios y gratificaciones a aquellos favores que son otorgados a las y los servidores públicos ya sea en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas para su aprovechamiento personal.



Artículo 20. (Excepciones)

Los regalos, beneficios y gratificaciones que se brinde a los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, estarán sujetos a las siguientes excepciones:

- a) Cuando se traten de obsequios, regalos o reconocimientos protocolares de gobiernos u organismos internacionales, en las condiciones que la ley o la costumbre oficial lo admitan;
- b) Cuando provengan de hábitos culturales públicos;
- c) Cuando se trate de gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro;
- d) Cuando se trate de incentivos o bonificaciones establecidas por disposición normativa expresa;
- e) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional.
- f) En ocasiones tradicionales como matrimonio, cumpleaños, nacimiento, enfermedad y Navidad.
- g) Cuando implique una acción solidaria.

En estos casos las servidoras y servidores públicos deberán comunicar expresamente a la Máxima Autoridad Ejecutiva o autoridad competente.

Artículo 21. (Nepotismo)

En la AEMP, se establece la prohibición de incurrir en nepotismo, entendido este como la tendencia de algunas autoridades públicas para dar empleo u otros beneficios públicos como premios o dádivas especiales a sus familiares, sin considerar sus competencias profesionales sino solamente su lealtad o alianza.

Artículo 22. (Intereses económicos y relaciones comerciales)

Se generan conflictos de intereses económicos cuando una servidora o servidor público, familiares o personas afines a los propietarios, socios, accionistas, ejercen control o sus representantes de empresas u organizaciones relacionadas con la entidad pública.

Toda servidora o servidor público deberá presentar su excusa de participar oportunamente de acciones, decisiones o recomendaciones en una o más de las siguientes situaciones u otras que la entidad considere pertinentes:

- a) Procesos de contratación de personal cuando se presenten a estas, personas allegadas, amigos o donde existan otros intereses.
- b) Adquisición de alquiler de bienes.
- c) Contratación de servicios.
- d) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos.
- e) Preparación de remates o negociación de contratos, convenios u acuerdos.
- f) Ser proveedor por sí o por terceros.
- g) Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos, contratos de obras o servicios de aprovisionamiento para cualquier institución a su nombre en forma directa o indirecta.

Artículo 23. (Actividades Políticas y religiosas)

Los servidores públicos y consultores de línea de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, en el desarrollo de sus funciones deberán:



- a) Cumplir sus funciones sin ninguna intención política, ideológica, sectorial o religiosa.
- b) Abstenerse de exigir o solicitar el cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos o parcialidades, a otros servidores públicos u otras personas particulares.
- c) Abstenerse de exigir o solicitar participación o afiliación a un determinado partido político, culto religión u otros para optar o permanecer en un determinado cargo público.
- d) Abstenerse de obligar o inducir a subalternos a la asistencia a actos políticos, religiosos o de cualquier naturaleza o impedir la asistencia de estos fuera de su horario de trabajo.
- f) Abstenerse de realizar o difundir propaganda política o religiosa en la AEMP o en otras instituciones.

Artículo 24. (Otras Actividades Externas)

Toda otra actividad que no genere conflicto de intereses, tales como voluntariado, beneficencia, actividades deportivas u otras que defina la entidad, están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral.

CAPÍTULO VI

ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACION A PRINCIPIOS ETICOS Y VALORES

Artículo 25. (Conocimiento y atención de las denuncias)

Cualquier servidor público, consultor de línea, o cualquier otro ciudadano boliviano o extranjero, podrá presentar denuncias a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la AEMP, sobre presuntas faltas éticas, las mismas que deberán ser realizadas en un marco de veracidad, responsabilidad e integridad, aspectos que para todos los efectos legales deberán ser considerados y analizados a momento de evaluarse las denuncias formuladas de forma coordinada por la Dirección Jurídica y la Unidad de Planificación antes de su remisión a la Unidad de Transparencia del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural. A este objeto la AEMP elaborará un Reglamento Específico para la atención de denuncias.

Artículo 26. (Responsabilidad de denunciar las faltas de ética)

En la AEMP se establece la obligación y responsabilidad de todas las servidoras y servidores públicos de denunciar las faltas a la ética.

Artículo 27. (Sanciones a la vulneración de principios Éticos)

Si bien el espíritu del Código de Ética no es sancionador, el artículo 17 de la Ley del Estatuto del Funcionario Público establece lo siguiente: *"El régimen disciplinario define el tratamiento a las situaciones que contravienen el presente Estatuto el ordenamiento jurídico administrativo. Se rigen por lo dispuesto en el Régimen de Responsabilidad por la Función Pública regulado por la Ley 1178, de Administración y Control Gubernamentales y sus disposiciones reglamentarias"*.

Consecuentemente, las faltas a la ética serán procesadas en el marco de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado y modificado, sucesivamente, por los Decretos Supremos, 23318-A, 26237, 28003, 28010 y 29536, así como lo estipulado en el Art. 49 Infracciones y Sanciones Disciplinarias del Reglamento Interno de Personal de la AEMP.





Estado Plurinacional
de Bolivia



CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. (Vigencia)

El Código de Ética entrará en vigencia plena luego de la compatibilización y aprobación por el Director Ejecutivo de la AEMP en el marco de sus atribuciones establecidas mediante Resolución Administrativa Interna.

Artículo 29. (Actualización del Código)

El Código de Ética de la AEMP, podrá ser revisado periódicamente y podrá ser ajustado en función a la dinámica institucional y las disposiciones emanadas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de la Dirección General del Servicio Civil.

Artículo 30. (Interpretación)

En caso de que la Autoridad de Fiscalización de Empresas, considere la ambigüedad o duda respecto de la aplicación del Código de Ética, estas serán interpretadas por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, a través de la Dirección General de Servicio Civil, a fin de emitir opinión técnica y legal para su cumplimiento.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA RAI/AEMP/N° 026/2015
La Paz, 23 de junio de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 137, parágrafo III, del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, extingue la Superintendencia de Empresas, disponiendo que sus competencias serán asumidas por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que el inciso f), parágrafo I del artículo 3 y los artículos 41 y 44 del Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, disponen la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas (AEMP), su estructura organizativa, sus atribuciones y competencias, que consiste en fiscalizar, controlar, supervisar y regular a las empresas y sus actividades, sujetas a su jurisdicción.

Que el parágrafo III, del artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 9 de abril de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, extingue la Superintendencia de Empresas, disponiendo que sus competencias serán asumidas por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que mediante Ley N°685 de 11 de mayo de 2015 se establece en la Disposición Adicional Única el cambio de denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas – AEMP a la denominación de Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP, así como las competencias y atribuciones de la Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP.

Que la Resolución Suprema N° 15051 de fecha 05 de junio de 2015, designa al ciudadano **GERMAN PRUDENCIO TABOADA PARRAGA**, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, define en su artículo 29, la responsabilidad administrativa, cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público.

Que el artículo 13 de la Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público, refiere en su parte pertinente, que las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orientan la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de estos con la colectividad, asimismo; señala que toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de Ética, que sea elaborado por la misma entidad, de acuerdo al Sistema de Organización Administrativa.

Que el inciso a), parágrafo II, artículo 14 del Decreto Supremo N° 23318-A de 03 de noviembre de 1992, modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, establece las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público siendo estas:

Página 1 de 3

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”



- a) *Generales o las establecidas en el Estatuto del Funcionario Público y otras Leyes, las que dicte el órgano rector competente o las entidades cabeza de sector, las normas específicamente aplicables para el ejercicio de las profesiones en el sector público, los Códigos de Ética a lo que se refiere el artículo 13 del Estatuto del Funcionario Público, así como los códigos o reglamentos de ética profesional en lo que no contradigan las anteriormente enunciadas.*
- b) *Específicas o las establecidas por cada entidad, en ningún caso deberán contravenir las anteriores.*

Que el Decreto Supremo N° 0214 de 22 de julio de 2009, aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico AEMP/PLAN/WBF/N° 007/2015 de 17 de junio de 2015 emitido por el Responsable de Planificación de esta Autoridad de Fiscalización de Empresas señala que, en virtud al cambio de la denominación de la entidad, las atribuciones de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, considerando la Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional y la obligatoriedad de contar con un Código de Ética; se modificó el Código de Ética Institucional en el cual se incluyeron además algunas definiciones y principios conforme a la Resolución Biministerial N° 001/2012 – Política Plurinacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución en el Comportamiento de las Servidoras y los Servidores Públicos.

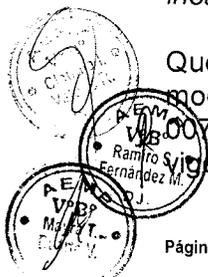
Que, asimismo, el indicado informe AEMP/PLAN/WBF/N° 007/2015, adjunta un proyecto de Código de Ética que comprende 7 Capítulos y 30 artículos conforme a lo siguiente:

- CAPÍTULO I: Aspectos Generales
- CAPÍTULO II: Definición de Principios Éticos y Valores
- CAPÍTULO III: Promoción de la Ética
- CAPÍTULO IV: Ejercicio de la Autoridad
- CAPÍTULO V: Conflicto de Intereses
- CAPÍTULO VI: Atención de Denuncias por Vulneración a Principios Éticos y Valores
- CAPÍTULO VII: Disposiciones Finales.

Que el citado Informe Técnico finalmente señala:

“Por lo mencionado y en aplicación del artículo 28 y 29 del Código vigente, se recomienda considerar la actualización del Código de Ética de la Autoridad de Fiscalización de Empresas –AEMP adjunto al presente Informe, para su posterior aprobación por las instancias correspondientes y su difusión.”

Que el Informe Legal AEMP/DJ/N° 220/2015 de 23 de junio de 2015, concluye que la modificación del Código de Ética de la AEMP, que adjunta el Informe AEMP/WBF/No. 007/2015 de 17 de junio de 2015, ha sido emitida en observancia de la disposiciones legales vigentes, por lo que recomienda su aprobación mediante Resolución Administrativa.





POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS – AEMP, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente,

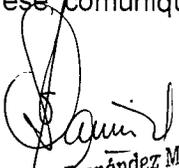
RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el Código de Ética de la Autoridad de Fiscalización de Empresas - AEMP, en sus siete (7) Capítulos y treinta (30) artículos, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. Dejar sin efecto la Resolución Administrativa RAI/AEMP/N° 010/2013 de fecha 25 de febrero de 2013, que aprueba el Código de Ética de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas.

TERCERO. La Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Ramiro S. Fernández Muñecas
DIRECTOR JURIDICO
Autoridad de Fiscalización de Empresas


Germán Taboada Párraga
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización de Empresas

